

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CONCLUSIONAL II

ACTUACIONES N°: 25181/2019



H101546063694

CAUSA: "ARABOW CARLOS RUBEN Y OTRO s/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 (1º PARR) VICT. FUNES DORA AMELIA" - EXPTE. N° 25181/2019.- ML

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2022.-

VISTO:

La presente causa seguida en contra de CARLOS RUBEN ARABOW, DNI N° 25632603, con domicilio en BARRIO EVA PERON - BLOCK 7 - DPTO 5 - FAMAILLA, nacido en fecha 14/09/1976 en FAMAILLA, de nacionalidad ARGENTINO, hijo de OSCAR BALDOMERO ARABOW-v- y de JUANA PETRONA REYES-v-, y

CONSIDERANDO:

Ingresan las presentes actuaciones con motivo del requerimiento de sobreseimiento del imputado CARLOS RUBEN ARABOW, formulado por FISCALIA DE INSTRUCCION DE HOMICIDIOS Y DELITOS COMPLEJOS - SECRETARIA DE HOMICIDIOS, en virtud de lo normado en el Artículo 359 inc., 4to. C.P.P. de acuerdo a los fundamentos que en este punto se dan por reproducidos.

Hecho intimado

Oportunamente se intimó al imputado CARLOS RUBEN ARABOW el siguiente hecho: *"el día 15/04/2019 a horas 06:30 aproximadamente en circunstancias en que CARLOS RUBEN ARABOW circulaba a bordo de su camioneta MARCA TOYOTA MODELO HILUX DE COLOR GRIS OSCURA DOBLE CABINA DOMINIO: JZF-564 acompañado de Dora Amalia Funes por el tramo Tucumán-Famaillá de la Autopista 38, a la altura del mayorista Emilio Luque, el encartado quien manejaba dicho rodado con imprudencia, negligencia, e indiferencia hacia la vida del prójimo y violando los deberes de cuidado propios de la conducción de un vehículo automotor según la normativa vigente, excediendo los límites de velocidad permitidos, y con 0.59 gramos/litro de alcohol en sangre impactó contra el CAMION MARCA FORD MODELO 1723 DE COLOR BLANCO DOMINIO: AB828NR DEL SEÑOR ALDERETE FRANCISCO AMERICO, provocando como consecuencia de dicho impacto la muerte de su acompañante Dora Amalia Funes"*.

Requerimiento fiscal

Al cabo de la investigación fiscal, en fecha 28/08/2019 la

representante del Ministerio Público prescindió del ejercicio de la acción penal en virtud del 27 inc. 4 del CPPT, texto conforme Ley N° 9094 y remitió esta causa a efectos de que se resuelva el sobreseimiento del encartado Arabow.

Sobreseimiento

Atento al tiempo transcurrido, en aras de una correcta administración de justicia y a efectos de evitar dilaciones innecesarias, corresponde abocarme a la cuestión de fondo traída a conocimiento.

Se advierte que, en uso de las facultades exclusivas, con autonomía e independencia funcional, en virtud de las reglas de la titularidad y disponibilidad de la acción penal, en su oportunidad la representante del M.P.F. dispuso la prescindencia total del ejercicio de la acción penal seguida en contra de CARLOS RUBEN ARABOW.

El M.P.F. ha solicitado el dictado de sobreseimiento del imputado en los términos del Artículo 359 inciso 4 del C.P.P.T, que establece respecto de la procedencia del Sobreseimiento, el hecho de que la acción penal se ha extinguido. Es por esto, que debo remitirme al Art. 59, inc. 5°, del C.P. en su parte pertinente establece que *“la acción penal se extinguirá: (...) por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes”*.

Los Arts. 1 y 22 de ley 8.934 *“los Artículos 1° al 18, 27 al 34 y 82 al 86 de la Ley N° 8933 (Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán)”* se encuentran vigentes para este régimen conclusional de causas.

En lo que nos convoca los Arts. 27 a 29 del N.C.P.P.T. claramente indican que es una facultad del M.P.F. disponer la prescindencia de la acción (en aplicación de un criterio de oportunidad) y declarar extinguida la acción penal (*“... la resolución que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que, en su caso, el Ministerio Público Fiscal declare extinguida la acción pública”*).

Como ha quedado establecido más arriba, dicha circunstancia no se presenta en esta causa, toda vez que el representante fiscal dispuso la prescindencia de la acción, mas no su extinción; circunstancia a la que estaba habilitado y que se encuentra regulada por las normas procesales incorporadas tanto al Código Penal como al N.C.P.P.T.-

No obstante lo cual, atento a la naturaleza de la presente causa, con el ánimo de honrar la garantía del plazo razonable de los procesos penales y en virtud del principio *“iura novit curia”*, entiende el proveyente que dilatar el trámite de esta causa -en la que el M.P.F. ha manifestado expresamente su voluntad de prescindir de la acción penal- resulta un dispendio jurisdiccional innecesario, por lo que se declarará la extinción de la acción penal. Art. 359 inc. 4 del C.P.P.T y 59, inciso 5°, de C.P.-

En razón de ello, se dispondrá el sobreseimiento del imputado

CARLOS RUBEN ARABOW, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, Art. 84 BIS SEGUNDO PARRAFO del Código Penal, en perjuicio de FUNES DORA AMALIA, Hecho ocurrido el 15/4/2019, en los términos del art. 359 inc., 4to. C.P.P. (Ley 6203), 59 inc. 5 del C.P., Arts. 27 a 29 y concordantes del N.C.P.P.T. (Ley 8.933) .-

Costas y Honorarios

Atento al resultado arribado se impondrán costas por el orden causado. Arts. 559, 560 y concordantes de C.P.P.T. (Ley 6.203).-

Habida cuenta de que la defensa del imputado CARLOS RUBEN ARABOW ha sido ejercida por la Defensoría Oficial Penal, no corresponde regular honorarios profesionales a favor de su titular.-

Por ello,

RESUELVO:

1) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal de la presente causa. Art. 59, inciso 5, de C.P., Art. 359, inc. 4°, del C.P.P.T. (Ley 6.203) y Art. 27, 28, 29 del N.C.P.P.T. (Ley 8.933).-

2) HACER LUGAR AL REQUERIMIENTO FISCAL y DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de CARLOS RUBEN ARABOW, DNI N° 25632603 y demás datos personales obrantes en autos, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, Art. 84 BIS SEGUNDO PARRAFO del Código Penal, en perjuicio de FUNES DORA AMALIA, Hecho ocurrido el 15/4/2019, conforme a lo considerado. Art. 359, inc. 4°, C.P.P.T. (Ley 6.203), Arts. 27 a 29 y concordantes del N.C.P.P.T. (Ley 8.933).-

3) COSTAS PROCESALES por el orden causado. Arts. 559, 560 y concordantes de C.P.P.T. (Ley 6.203).-

4) Líbrense las comunicaciones de ley.-

5) Oportunamente, vuelvan los autos a su origen a los fines pertinentes.-

HAGASE SABER Y NOTIFIQUESE.-ML

**DR. RAÚL A. CARDOZO
JUEZ**

ANTE MI:

Mirian Valeria López, Secretaría.-

NRO.SENT: 0386 - FECHA SENT: 19/08/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CARDOZO	Raul	Armando,	C=AR,	SERIALNUMBER=CUIL	20313109756,	Fecha:19/08/2022;
CN=LOPEZ	Mirian	Valeria,	C=AR,	SERIALNUMBER=CUIL	27254149999,	Fecha:19/08/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>